



LUNES 25 DE ABRIL DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - N° 83
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 7

Córdoba, 10 de febrero de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-079989/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que al F.U. N° 3, la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticiona la re-determinación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051 por el servicio de guarda y custodia de documentación de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio y provisión de software para control y administración de la documental mencionada, que ocupa un total de catorce mil cien (14.100) cajas estándar (aproximadamente), ochenta y cinco (85) ficheros metálicos de cuatro cajones con carpetas colgantes y tres (3) planeras, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/2019, con redeterminación de precios aprobadas por sus similares N° 229/2020, N° 146/2021, N° 239/2021 y N° 277/2021.

Que con fecha 19 de noviembre de 2021 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de julio de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, un nuevo precio mensual por la suma de pesos setecientos once mil doscientos cincuenta y nueve con noventa y dos centavos (\$ 711.259,92.-), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051, Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones a fs. 28/29; Orden de Compra N° 2022/000003 confeccionada por la Jefatura de Área de Administración, ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 21/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-70458237-0), con fecha

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS	
Resolución N° 7.....	Pag. 1
Resolución N° 12.....	Pag. 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución N° 364.....	Pag. 2
Resolución N° 368.....	Pag. 3
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Resolución N° 16.....	Pag. 3
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	
Resolución General N° 23.....	Pag. 4
Resolución General N° 24.....	Pag. 7

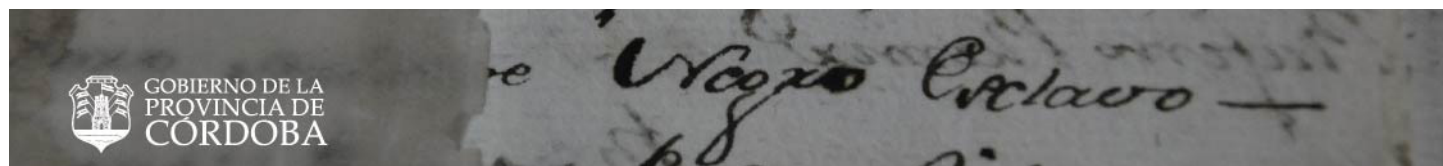
19 de noviembre de 2021, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de re-determinación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de julio de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, por el servicio de guarda y custodia de documentación de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio y provisión de software para control y administración de la documental mencionada, que ocupa un total de catorce mil cien (14.100) cajas estándar (aproximadamente), ochenta y cinco (85) ficheros metálicos de cuatro cajones con carpetas colgantes y tres (3) planeras, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/2019, con redeterminación de precios aprobadas por sus similares N° 229/2020, N° 146/2021, N° 239/2021 y N° 277/2021.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS UN MILLÓN DIECISÉIS MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.016.085,60.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 609.651,36 al Programa 153-003, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., como sigue: por el periodo julio a diciembre de 2021, \$ 203.217,12 y por el periodo enero a diciembre de 2022, \$ 406.434,24 y por el periodo enero a diciembre de 2023, \$ 406.434,24, como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO



Resolución N° 12

Córdoba, 14 de febrero de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:****VISTO:** El expediente N° 0027-080823/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/3 del Folio Único 3, la firma Proserlim S.R.L. solicita la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el servicio de limpieza que presta en el inmueble que ocupa este Ministerio de Finanzas, sito en Av. Concepción Arenal N° 54, de la ciudad de Córdoba, adjudicado en el marco de Licitación Pública 01/2018 por Resolución N° 05/2018 de la entonces Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social de este Ministerio - prorrogada por Resolución N° 18/2020 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Cartera de Estado-; con redeterminación de precios aprobada mediante Resoluciones Ministeriales N° 063/2019, N° 176/2019, N° 363/2019, N° 78/2020, N° 243/2020, N° 061/21, 226/2021 y 300/2021.

Que obra a fs. 32/33 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 7 de febrero de 2022, determinando a partir del día 1° de octubre de 2021 y hasta la finalización de la prórroga del contrato, que se verificará el día 31 de marzo de 2022, un nuevo precio mensual redeterminado de pesos cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve centavos (\$ 492.980,89), en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la Licitación Pública N° 01/18, lo establecido por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155; Informe Técnico del Área Contrataciones a fs. 30/31, Orden de Compra N° 2022/000008 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 048/2022,

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma PROSERLIM S.R.L. (CUIT 30-71002789-3), con fecha 7 de febrero de 2022, la que como Anexo I con dos (2) foja útiles forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de octubre de 2021 y hasta la finalización de la prórroga del contrato que se verificará el día 31 de marzo de 2022, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa este Ministerio de Finanzas, sito en Av. Concepción Arenal N° 54 de la Ciudad de Córdoba, adjudicado en el marco de la Licitación Pública N° 01/2018 por Resolución N° 05/18 de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social de este Ministerio - prorrogada por Resolución N° 18/2020 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Cartera de Estado-; con redeterminación de precios aprobada mediante Resoluciones Ministeriales N° 063/2019, N° 176/2019, N° 363/2019, N° 78/2020, N° 243/2020, N° 061/21, 226/2021 y 300/2021.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 340.287,72) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 150-001, Partida: 3.12.01.00, "Limpieza y desinfecciones" del P.V., como sigue: por el período octubre a diciembre de 2021, \$ 170.143,86 y por el período enero a marzo 2022, \$ 170.143,86.-

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 364**

Córdoba, 20 de abril de 2022

VISTO: Los Expedientes Nros. 0722-146999/2019, 0623-122136/2021, DGETP01-609609050-720, SADGRE01-609272050-720, 0595-158198/2021, 0110-135763/2021 y SADGRE01-176309050-120, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 368

Córdoba, 21 de abril de 2022

VISTO: El Expediente N° 0111-061515/2013, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0098/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Psicopedagogía" -Opción Pedagógica Presencial-, que otorga el título de "Psicopedagogo/a", de 4 (cuatro) años de duración, en el INSTITUTO SUPERIOR VICTOR MERCANTE Nivel Superior de Villa María -Departamento General San Martín- de Córdoba, a partir del ciclo lectivo 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumentos legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 1176/19, lo aconsejado a fs. 261 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0098/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Psicopedagogía" -Opción Pedagógica Presencial-, que otorga el título de "Psicopedagogo/a", de 4 (cuatro) años de duración, en el INSTITUTO SUPERIOR VICTOR MERCANTE Nivel Superior de Villa María -Departamento General San Martín- de Córdoba, a partir del ciclo lectivo 2019.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 16**

Córdoba, 21 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0279-012373/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el que se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones y el Formulario de presentación, como así también el llamado a Concurso Público en el marco del "Programa Proyectos de Investigación Orientados (PIO) a la Biotecnología - Convocatoria 2022". Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 349/2022 se creó el "Programa Proyectos de Investigación Orientados (PIO) a la Biotecnología - Convocatoria 2022", con el objetivo de promover la generación de nuevos conocimientos científicos tecnológicos basados en la Biotecnología, como asimismo el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que por el citado instrumento legal se facultó a esta cartera ministerial a aprobar las Bases y Condiciones, efectuar el llamado a Concurso Público de rigor, como así también a instrumentar, desarrollar, ejecutar y concluir todo trámite necesario a dichos efectos.

Que se ha agregado en el expediente de referencia las Bases y Condiciones y el Formulario de presentación del "Programa Proyectos de Investigación Orientados (PIO) a la Biotecnología - Convocatoria 2022", las cuales, en sus condiciones, requisitos, mecanismos de evaluación y normas de presentación, garantizan la transparencia e idoneidad en cuanto al procedimiento.

Que se considera oportuno y conveniente, disponer la aprobación de las bases y formulario agregados y, asimismo, en este acto, efectuar el llamado a Concurso Público en el marco del "Programa Proyectos de Inves-

tigación Orientados (PIO) a la Biotecnología - Convocatoria 2022".

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N°26/2022;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUEBANSE las Bases y Condiciones y el Formulario de presentación del "Programa Proyectos de Investigación Orientados (PIO) a la Biotecnología - Convocatoria 2022" los que como Anexo I y II compuestos de quince (15) y diecinueve (19) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- LLÁMASE a Concurso Público a partir del día 21 de Abril de 2022 a las 08:00 horas, y hasta el 16 de mayo de 2022 a las 12:00 horas, para la postulación de proyectos que respondan a las tipologías establecidas para el "Programa Proyectos de Investigación Orientados (PIO) a la Biotecnología - Convocatoria 2022", en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria aprobadas por el artículo precedente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO. PABLO DE CHIARA- MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE CORDOBA.

ANEXOS

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 23**

Córdoba 12 de Abril de 2022

Expte. N° 0521-062896/2022.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 21 de Enero de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 645/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 23/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores

tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Julio 2021 / Noviembre de 2021. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)."-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)."-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 11/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs. 5, el que expresa "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 31" de fecha 18 de Noviembre de 2021, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de febrero 2021 a julio 2021.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)."-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 45/2022 de fecha 09 de Febrero de 2022, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)."-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 17 de Febrero de 2022, se dispuso: "(...) Atento encontrarse en trámite el procedimiento de Revisión Extraordinaria en el marco del Expediente N° 0521-062872/2022, en la cual se encuentra conformada la Mesa Tarifaria a través del decreto de presidencia del 09 de Febrero del corriente, y en función de los artículos 7 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el marco de la misma se

tratará el objeto del presente (...)-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de febrero de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- Propuesta de Modificación Tarifaria:

4.1. Incremento de Costos en el período Julio 2021/Noviembre 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 19/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2021/Noviembre 2021 del 10,09%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Abril de 2022.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 645/2022, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 31 de Marzo de 2022, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 22 de Febrero de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)-"

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia dieciséis (16) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.- (Objeto 1)
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de

Ente Regulador de los Servicios Públicos.- (Objeto 1)

3) RICARDO ALBERTO VOGLIOTTI, D.N.I. 12.199.193, en representación de Aguas Cordobesas S.A. (Objeto 2)

4) JORGE VAZ TORRES, D.N.I. 28.653.865, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.- (Objeto 2).-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa; y explica que el motivo de dicha variación se debe a los índices definitivos aplicados. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que el Informe Técnico N° 31/2022 sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Walter Scavino.

Viene a consideración de éste Director el Expte. N° 0521-062896/2022, solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 21 de Enero de 2022, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, y con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 645/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.

Por ello, corresponde se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación o no, de la modificación de los valores tarifarios.

El numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)-"

La solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 23/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Julio 2021 / Noviembre de 2021.

En dicha Nota, la Concesionaria expresa: "en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 ya que se ha producido un incremento

mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)."

La Mesa Tarifaria resolvió:

"Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 19/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

-Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2021/Noviembre 2021 del 10,09%.

-Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Abril de 2022.- "

Cabe destacar que Aguas Cordobesas S.A, presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que finalmente propone la Mesa.

Finalmente, se observa el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Ahora bien, de aprobarse el pretendido aumento 10,09% sumado a ya aplicado del 20,09% a partir del 1 de enero 2022, superaría todo índice inflacionario del presente año 2022, incluidos los fijados en cualquier otro servicio público provincial o nacional, y si sumamos aún el 64,5% ya otorgados en 2021, rondaríamos el 100% de aumento en el transcurso de los últimos 15 meses.

La legalidad contractual, no impide una razonabilidad temporal de su aplicación, como ocurrió durante el período más difícil de la pandemia y las restricciones determinadas por los Estados (Nacional, Provincial, y Municipal) a tales efectos, de hecho, se pospusieron aumentos entre otras medidas.

Hoy, a mi entender, hay una aplicación abusiva de las cláusulas contractuales en tan pocos meses, y una desatención al respecto por parte del Estado. Esa situación, configura un golpe desproporcionado a los intereses económicos de los usuarios, dado que el incremento del poder adquisitivo de los mismos (en su gran universo son trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, monotributistas y cuentapropistas entre otros), no han tenido la posibilidad de incrementar sus ingresos en la magnitud que lo viene haciendo Aguas Cordobesas.

Por las razones expuestas mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas las presentes actuaciones Expte. 0521-062896/2022 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.- en los términos de los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos "(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose

como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...)-"

Asimismo, respecto el dictado de la Resolución ERSeP N° 45/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente fue aprobada por la mayoría del directorio de este ERSeP con el voto disidente de esta Vocalía.-

El Acta de fecha 22 de febrero de 2022, por la que el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP emite su Informe Técnico N° 19/2022, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, que en su ítem correspondiente dice: "... 4.1 . Incremento de Costos en el período Julio 2021/Noviembre 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):...Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2021/Noviembre 2021 del 10,09%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Abril de 2022.-..."

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, que incluye la Audiencia Pública efectuada el 30 de Marzo del corriente año, ERSeP responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria le efectúa, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos , que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordadas a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativo en mis fundamentos, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Con claridad meridiana es público que esto, pese a la insistencia que he puesto en mis votos precedentes, hasta hoy no ocurre. Las solicitudes de incrementos tarifarios que la prestataria invoca fundada en lo que establece el Contrato de Concesión vigente verificado en los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 en esta oportunidad como en todas las anteriores, se conceden de manera sistemática, ágil y sencilla, olvidando acaso lo expresamente establecido en el mismo Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modi-

ficación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos, este ERSeP puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que no deja de crecer, y salarios o ingresos que no dejan de perder su capacidad de pago, queda evidenciado que este ajuste no es más que un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario cada vez más endeble.

Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 21 de Enero de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 645/2022,

en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que en ocasión de conformarse la mesa tarifaria y la posterior convocatoria a la audiencia pública, me expedí en sentido negativo por las razones y argumentos que consigne en aquellas instancias del procedimiento

Que considero que no se han modificado las circunstancias que motivaron asumir aquel criterio, por lo cual, remitiéndome en honor a la brevedad a la razones y argumentos vertidos con anterioridad, ahora me expido en el mismo sentido, esto es, rechazando el pedido de revisión tarifaria. - Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 35/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (doble voto del Presidente Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la fecha de su publicación. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANC, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 24

Córdoba, 12 de Abril de 2022.

Expte. N° 0521-062872/2022.-

Y VISTO: Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba y la solicitud de la Municipalidad de Córdoba de fecha 28 de diciembre de 2021, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 646/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto,

Luis A. Sanchez.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las

disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.72 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos “(...) Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:

a) Modificación sustancial de las normas de calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio o que impliquen un incremento de los costos de prestación de este servicio.

b) Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alcúotas, con excepción del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado o de los que en el futuro reemplacen a dichos tributos.

c) La sanción o el dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.

d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.

f) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Marco Regulatorio.

g) Cuando se produzcan modificaciones al Régimen Tarifario conforme a lo establecido en el numeral 9.1.

h) Si durante el año 2007 se verificase un incremento de costos de tal magnitud que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades a que el Concesionario se ha obligado contractualmente, se podrá convocar durante el año 2007 a la “Mesa” prevista en el numeral 9.2.7 invocando exclusivamente esta causa y a fin de revisar los efectos de esa circunstancia y arbitrar una solución que asegure un esquema sustentable de prestación de los servicios. (...)”-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 792/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba y solicitud de la Municipalidad de Córdoba de fecha 28 de diciembre de 2021.

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) el Ente de Control deberá verificar (...) que la causal de revisión extraordinaria invocada por el Concesionario sea de una de las previstas en el numeral 9.2.5 (...)”-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 6/7, Informe Técnico N° 01/2022 del Área de Costos y Tarifas, que expresa en su análisis: “...En virtud de las características técnicas de la nueva instalación y las previsiones que deben tenerse para una adecuada operación y mantenimiento de la misma, resulta pertinente habilitar un procedimiento de estudio en función del encuadramiento ofrecido por el punto 9.2.5 inc. g del Contrato de Concesión.”-

Que el Área de Costos y Tarifas sugiere tener en consideración una serie de aspectos técnicos para un ordenamiento del estudio por realizar el cual se detalla conforme los siguientes puntos; 1. Las actividades de operación y mantenimiento del canal Los Molinos Córdoba, deberán llevar

una sección contable separada de las actividades de la concesión hasta el momento, reflejando todos los ingresos y egresos en dicha sección. 2. La información contable del artículo precedente y los informes anuales y mensuales que correspondan en función del contrato de concesión, deberán estar certificados por los auditores contables y regulatorio según corresponda. 3. Se deberá obtener una estructura de costos propia del entubamiento de los molinos y compatibilizar con la polinómica de ajuste general hasta tanto se sustancie la revisión tarifaria integral, evitando efectos circulares en la definición de los coeficientes regulatorios. 4. Tanto los ponderadores de costos de la fórmula polinómica particular del entubamiento como los factores de eficiencia, se podrán adecuar en función de la información surgida de la operación y mantenimiento real del acueducto permitiéndose los ajustes en el modelo de costos teórico inicial hasta la efectiva realización de la revisión tarifaria integral. 5. En relación al consumo de energía eléctrica y su costo, deberá definirse una serie normalizada de consumos para todos los meses del año a efectos de que por cuestiones operativas no haya consumo de energía en determinado mes, ello no afecte el cálculo de los precios monómicos de energía en ocasión de revisiones de ajustes. 6. En el plazo máximo de 12 meses se deberá compatibilizar el periodo de análisis de costos de las mesas ordinarias con los costos medidos para el entubamiento del canal Los Molinos – Córdoba. 7. El Concesionario, deberá contemplar de manera oportuna y conducente, la contratación de seguros, las adecuaciones al Plan de Prevención de Emergencias y todas las medidas operativas y administrativas tendientes a una operación eficiente y adaptada a las reglas del buen arte de la ingeniería para la correcta operación de las instalaciones en cuestión.

Que asimismo concluye “(...) En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera necesaria la habilitación de una Mesa extraordinaria, a los fines de llevar a cabo los estudios correspondientes para la incorporación de la operación y mantenimiento de la Nueva conducción entubada del canal Los Molinos – Córdoba por parte del concesionario Aguas Cordobesas S.A., en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.6/75 inciso g del Contrato de Concesión vigente. (...)”

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria extraordinaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Causal establecida en el numeral 9.2.5. inciso g.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.5, mediante Resolución ERSeP N° 04/2022 de fecha 12 de Enero de 2022, por mayoría resuelve: “Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión.

Artículo 2°: CONSTITÚYASE a dichos efectos la Mesa de Estudios correspondiente, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. –

Artículo 3°: INSTRUYASE al Concesionario a realizar presentación fundada de costos de operación y mantenimiento del entubamiento del canal

Los Molinos – Córdoba, debidamente certificada (...)”-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 09 de Febrero de 2022, se dispuso:“(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I N° 31.668.133, en representación de Fiscalía de Estado; MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821 y HALABI, Damián D.N.I. N° 26.484.936 en representación del Concedente, Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 12 de Enero de 2022 (...)”-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)” debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 41/43 ; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 14 de Marzo de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) 4.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 020/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de la Operación y Mantenimiento del Entubamiento del Canal Los Molinos del 4,83%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Abril de 2022.-
- Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.- (...)”-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 646/2022, por mayoría se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 31 de Marzo de 2022, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 14 de Marzo de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.5 inciso g y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e Informe elevado al H. Directorio en

los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia dieciseis (16) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.- (Objeto 1)
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.- (Objeto 1)
- 3) RICARDO ALBERTO VOGLIOTTI, D.N.I. 12.199.193, en representación de Aguas Cordobesas S.A. (Objeto 2)
- 4) JORGE VAZ TORRES, D.N.I 28.653.865, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.- (Objeto 2).-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria extraordinaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la Concesionaria votaron en disidencia.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que el Informe Técnico N° 33/2022 sobre Revisión Tarifaria Extraordinaria elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina los valores de los denominados Coeficientes Regulatorios (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º), el cual se calculó teniendo en cuenta el resultado del procedimiento de revisión tarifaria desarrollado en la Mesa 32.-

Que dicho informe sostiene “(...) Luego de culminadas las tareas de las mesas, que se desarrollaron de manera paralela, se propuso un ajuste sobre los Coeficientes Regulatorios (CR), contemplando el ajuste calculado para la Mesa 32 considerando un ajuste del 10,09% de manera acumulativa al ajuste del 4,83% definido por mesa extraordinaria para la inclusión de costos de la nueva conducción entubada Los Molinos Córdoba. Lo cual implica un ajuste requerido total de 15,41%.

Cabe aclarar, que la inclusión del Costo de la Operación y Mantenimiento de las instalaciones del Entubamiento del Canal Los Molinos Córdoba, ha implicado una modificación en la estructura de costo (Anexo VII).

Asimismo, en esta instancia corresponde indicar que los valores de los CR, para el cómputo de los cánones, se calculan de manera desdoblada, a fin de evitar la circularidad en la metodología de cálculo, dado que los cánones de derecho de Concesión y Transporte de agua, varían conjuntamente con el CR. (...)”-

Que por ello, a los fines de evitar la circularidad entre el aumento de costos e ingresos como consecuencia de las variaciones de los coeficientes regulatorios, deberá establecerse como base para las futuras actualizaciones de los cánones, los valores del coeficiente regulatorio supra mencionados.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, este servicio jurídico no advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expte. N° 0521-062872/2022, solicitud de revisión

tarifaria extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A. (mediante Nota AACCC/ERSeP N° 792/2021) por la que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso "g" del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba y la solicitud de la Municipalidad de Córdoba de fecha 28 de diciembre de 2021. Consideraciones:

A los fines de verificar el mismo, se agrega a fs. 6/7, Informe Técnico N° 01/2022 del Área de Costos y Tarifas, que expresa en su análisis: "...En virtud de las características técnicas de la nueva instalación y las previsiones que deben tenerse para una adecuada operación y mantenimiento de la misma, resulta pertinente habilitar un procedimiento de estudio en función del encuadramiento ofrecido por el punto 9.2.5 inc. g del Contrato de Concesión."

El Área de Costos y Tarifas de ERSeP sugiere tener en consideración una serie de aspectos técnicos, los cuales comparto plenamente, para un ordenamiento del estudio por realizar el cual se detalla conforme los siguientes puntos: 1. Las actividades de operación y mantenimiento del canal Los Molinos Córdoba, deberán llevar una sección contable separada de las actividades de la concesión hasta el momento, reflejando todos los ingresos y egresos en dicha sección. 2. La información contable del artículo precedente y los informes anuales y mensuales que correspondan en función del contrato de concesión, deberán estar certificados por los auditores contables y regulatorio según corresponda. 3. Se deberá obtener una estructura de costos propia del entubamiento de los molinos y compatibilizar con la polinómica de ajuste general hasta tanto se sustancie la revisión tarifaria integral, evitando efectos circulares en la definición de los coeficientes regulatorios. 4. Tanto los ponderadores de costos de la fórmula polinómica particular del entubamiento como los factores de eficiencia, se podrán adecuar en función de la información surgida de la operación y mantenimiento real del acueducto permitiéndose los ajustes en el modelo de costos teórico inicial hasta la efectiva realización de la revisión tarifaria integral. 5. En relación al consumo de energía eléctrica y su costo, deberá definirse una serie normalizada de consumos para todos los meses del año a efectos de que por cuestiones operativas no haya consumo de energía en determinado mes, ello no afecte el cálculo de los precios monómicos de energía en ocasión de revisiones de ajustes. 6. En el plazo máximo de 12 meses se deberá compatibilizar el periodo de análisis de costos de las mesas ordinarias con los costos medidos para el entubamiento del canal Los Molinos – Córdoba. 7. El Concesionario, deberá contemplar de manera oportuna y conducente, la contratación de seguros, las adecuaciones al Plan de Prevención de Emergencias y todas las medidas operativas y administrativas tendientes a una operación eficiente y adaptada a las reglas del buen arte de la ingeniería para la correcta operación de las instalaciones en cuestión.

"Por lo que se recomienda: la habilitación de una Mesa extraordinaria, a los fines de llevar a cabo los estudios correspondientes para la incorporación de la operación y mantenimiento de la Nueva conducción entubada del canal Los Molinos – Córdoba por parte del concesionario Aguas Cordobesas S.A., en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.6/75 inciso g del Contrato de Concesión vigente"

Posteriormente, la Resolución ERSeP N° 04/2022 de fecha 12 de Enero de 2022, resuelve: habilitar el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión; Constituir la Mesa de Estudios correspondiente, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario; Instruir al Concesionario a realizar presentación fundada de costos de operación y mantenimiento del entubamiento del canal Los Molinos – Córdoba, debidamente certificada.

Luego, mediante decreto de presidencia de fecha 09 de Febrero de 2022, se dispuso: "(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Va-

lores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I N° 31.668.133, en representación de Fiscalía de Estado; MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821 y HALABI, Damián D.N.I. N° 26.484.936 en representación del Concedente, Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 12 de Enero de 2022.

El acta de fecha 14 de Marzo de 2022 de dicha Mesa, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos.

"Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de la Operación y Mantenimiento del Entubamiento del Canal Los Molinos del 4,83%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Abril de 2022."

Cabe destacar que el Concesionario solicitó un 5,77% y la mesa extraordinaria calculó un 4,83%.

Por Resolución 646/22 ERSeP convocó Audiencia Pública para el día 31/03/22 a fin de dar tratamiento al expediente en discusión, la que se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada.

Por otra parte en el presente expediente se incluye lo actuado en la mesa 32 donde se habilitó el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco del numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión, donde el resultado del procedimiento de revisión tarifaria desarrollado en la Mesa 32 (que trabajó de manera paralela a la "Mesa Extraordinaria") señala que la prestadora solicitó un 10,51% y la mesa calculó un 10,09%. Ese valor es por la inflación desde julio a noviembre de 2021.

Concluyendo, por los datos expuestos, la razonabilidad del trabajo realizado, y considero justo y propicio que los costos de operación y sostenimiento del nuevo canal entubado Los Molinos-Córdoba, sea solventado por el sistema del área de prestación del servicio, y no por fondos provinciales aportados por contribuyentes de toda la geografía provincial, y en referencia al ajuste resuelto del 4,83% mi consideración es positiva.

Respecto al pedido de recomposición del 10,09, sumado al ya aplicado del 20,09% a partir del 1 de enero 2022, superaría todo índice inflacionario, incluidos cualquier otro servicio público provincial o nacional, y si sumamos el 64,5% ya otorgados en 2021, rondaríamos el 100% de aumento en el transcurso de los últimos 15 meses.

Si bien los períodos por los cuales se solicitan los ajustes son legales contractualmente, los porcentajes son reales, y en los períodos de pandemia no hubo aumentos, la aplicación abusiva de las cláusulas contractuales en tan pocos meses, configuran un golpe desproporcionado a los usuarios, respecto del incremento del poder adquisitivo de los mismos, dado que en su gran mayoría son trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, monotributistas y cuenta propistas entre otros, quienes no han tenido la posibilidad de incrementar sus ingresos en la magnitud que lo viene haciendo Aguas Cordobesas.

Por las razones expuestas mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del vocal Daniel A. Juez

Traído el Expte N°0521-062872/2022 a esta Vocalía a los fines de analizar la solicitud de Aguas Cordobesas S.A. a los fines de incorporar a la tarifa del servicio de agua potable los costos de operación y mantenimiento de la nueva conducción entubada del canal Los Molinos – Córdoba, conforme el numeral

9.2.5 del Contrato de Concesión del Servicio de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

1.- Que habiendo rechazado con mi voto los pedidos y el procedimiento iniciado oportunamente por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A y que por voto de la mayoría del Directorio se aprobó y dio trámite, en el entendimiento que la Obra "Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos- Córdoba quedaba incorporada al ámbito de la Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, y que por virtud del Convenio vigente desde el mes de Diciembre de 2019 entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Córdoba - Convenio de Transferencia de Titularidad del Servicio Público de Agua Potable de la ciudad de Córdoba-, mi voto en esta nueva y última instancia seguirá siendo negativo. Doy razones:

a) El Convenio supra mencionado tiene como principal consecuencia sustituir por transferencia la titularidad del poder concedente originario para el suministro de agua potable en la ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba hacia la Municipalidad de Córdoba. Es decir, al transferir aquélla a ésta última la titularidad del servicio de agua potable, también transfirió la posición contractual que la Provincia de Córdoba ostentaba en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

2.- Asimismo he sostenido que la concesionaria, Aguas Cordobesas S.A. plantea sus "necesidades" de revisiones tarifarias desde una posición contractual que siempre coloca al usuario común en una posición de inferioridad pues le irroga a la concesionaria el beneficio de términos contractuales- el numeral 9.2.5 del Contrato de Concesión vigente lo es- que sólo vela por los intereses de una de las partes – la empresa-, a costa del que con su bolsillo debe financiar la obra - operación y mantenimiento del Acueducto – para luego incorporar a la tarifa el incremento por compensación correspondiente al concesionario.

Aguas Cordobesas S.A.– insisto en sostenerlo – hace uso y abuso de un contrato de Concesión que sólo responde a los intereses de una de las partes – precisamente la concesionaria- que entiende, conforme a mi análisis, que los niveles tarifarios definidos en el Contrato de Concesión sólo incluyen las inversiones correspondientes a reparaciones y al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura existente al 31 de diciembre de 2005.

Este Ente Regulador de los Servicios Públicos –ERSeP –en la cuestión planteada no puede mantenerse indiferente al contexto social y económico actual, con números alarmantes respecto a inflación, costo de vida y depreciación de salarios, y autorizar la incorporación por vía extraordinaria de esta tarifa que equivale a aprobar que el financiamiento de la obra propuesta- sin perjuicio de su valor y utilidad- recaiga en las espaldas de un usuario cada vez más pobre. Una vez más ERSeP actúa con una doble vara y NO vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio de suministro de agua potable en la ciudad de Córdoba y el usuario, siempre cautivo.

Por todo lo expuesto, mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Vienen a consideración del suscripto las presentes actuaciones vincu-

ladas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba y la solicitud de la Municipalidad de Córdoba de fecha 28 de diciembre de 2021, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 646/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que en ocasión de conformarse la mesa tarifaria y la posterior convocatoria a la audiencia pública, me expedí en sentido negativo por las razones y argumentos que consigne en aquellas instancias del procedimiento

Que considero que no se han modificado las circunstancias que motivaron asumir aquel criterio, por lo cual, remitiéndome en honor a la brevedad a la razones y argumentos vertidos con anterioridad, ahora me expido en el mismo sentido, esto es, rechazando el pedido de revisión tarifaria.-

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 36/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (doble voto del Presidente Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores de los denominados Coeficientes Regulatorios (CR) para el ajuste tarifario y para los cánones correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente, los cuales empezarán a regir a partir de la fecha de su publicación. -

Artículo 2°: APRUÉBASE la modificación de las ponderaciones correspondientes a la Estructura de Costos – Anexo VII del Contrato de Concesión correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo II integra la presente.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS